



Al respecto, los que integramos esta Comisión consideramos consecuente esta operación financiera y, con toda responsabilidad, proponemos al Pleno que se debe acceder a la petición que hace el Ejecutivo, no sin antes advertir que, de cualquier manera, si se pretendiese tal bursatilización se requerirá, en su oportunidad, la autorización de esta Soberanía, de conformidad con la normatividad vigente.

En otros términos, el Ejecutivo, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de operaciones financieras, deberá acudir ante esta Soberanía a solicitar las autorizaciones correspondientes, a efecto de estar en posibilidad de llevarlas a cabo, pues no se está obsequiando un cheque en blanco.

En este sentido, la propia Iniciativa prevé la estructuración del Fideicomiso Público correspondiente.

Resulta conveniente dejar en claro que las autorizaciones previstas en el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de dicho Decreto, subsistirán con posterioridad a tal fecha.

Es decir, para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en dicho Decreto, se autoriza el Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de



valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Ahora bien, dentro del gran rubro de Ingresos Propios, tenemos que la estimación de la recaudación de Impuestos estatales contemplada en la Ley de Ingresos 2014 es por 2 mil 910.2 millones de pesos, que representa el 5.4 por ciento del total de Ingresos.

El Impuesto sobre Nóminas, representa el 3.7 por ciento del total de ingresos de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2014, con una recaudación esperada por 2 mil 16 millones de pesos.

El objetivo de estos incrementos se enmarca en aquellos segmentos de contribuyentes de con mayores ingresos y manteniendo las políticas de estímulos fiscales a las pequeñas y medianas empresas, así como a las que generan empleo y desarrollo en el Estado.

Este apartado mereció, también, algunos comentarios por parte del Secretario de Hacienda. Expuso la mecánica actual del Impuesto Sobre Nóminas, diciendo que es un impuesto progresivo que va desde una tasa del 1 al 2.6% y que lo que se pretende es contar con una tasa fija del 3%.

Manifestó que lo anterior cumple fielmente el espíritu de la Constitución General de la República, que establece la obligación para todos los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera Proporcional y Equitativa. Es decir, contribuyen más los que más ganan.



Al abundar sobre el tema, dijo que los cálculos se realizarán bajo los criterios de proporcionalidad y equidad, por medio de una serie de incentivos para las empresas en donde las que ocupen entre 1 y 10 empleados recibirán descuento del 20% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas; de 15%, a las que dan empleo a entre 11 y 30 personas; y a las que empleen entre 31 y 50 trabajadores, reciben descuento del 10%.

Comentó que estos estímulos son independientes a los ya vigentes, que están contemplados en el Decreto No. 57/2010 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2012, aplicados de conformidad con lo dispuesto en su correspondiente Reglamento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 2012.

Recalcó que mediante el Impuesto Sobre Nóminas, se generan las contribuciones extraordinarias al Fondo del Empresariado Chihuahuense y para el Observatorio Ciudadano, así como la del Fideicomiso Expo-Chihuahua y la del Impuesto Universitario.

Concluyó diciendo que este incremento permitirá al Estado mantener esta inercia de crecimiento y desarrollo, precisamente para evitar que haya deterioro en el patrimonio de las empresas, de los empresarios y, en general, de las familias chihuahuenses.

Al respecto, esta Comisión considera que debe accederse a esta pretensión, pues se requiere más dinero para financiar problemas de salud, infraestructura y seguridad, con el propósito de avanzar en el bienestar social. Es decir, si se quiere mantener la inversión



productiva, habrá que obtener más recursos y todos debemos participar para lograr ese objetivo.

Debe hacerse notar que en el seno de la Comisión, al discutirse este tema, surgieron propuestas para modificar los porcentajes de los estímulos fiscales, quedando de la siguiente manera: para la empresas en donde las que ocupen entre 1 y 10 empleados recibirán descuento del 40% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas; de 30%, a las que dan empleo a entre 11 y 30 personas; y a las que empleen entre 31 y 50 trabajadores, reciben descuento del 20%.

Asimismo, esta Comisión, también aprobó otros incentivos que están referidos al propio Impuesto Sobre Nóminas y al derecho ecológico vehicular. El mecanismo para impactar estos beneficios, se hará de la siguiente manera:

Se reforman los Artículos 1 y 2 del ARTÍCULO PRIMERO, del Decreto 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de abril del 2012, para establecer que además de los beneficios ya previstos en dicho Decreto, se incorpore el que se refiere a que las personas físicas y morales que durante el año 2014 inicien actividades empresariales en el Estado, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con motivo de las inscripciones que realicen, durante tres años contados a partir de la fecha que inicien actividades empresariales,



respecto de documentos que consignan la obtención de créditos, actos y acuerdos de Asambleas directamente relacionados con el desarrollo de sus actividades.

Además, que las personas físicas y morales que durante el año 2014 generen en forma directa nuevos empleos en el Estado, gozarán del estímulo establecido en el inciso a) del párrafo anterior, únicamente en relación con los nuevos empleos.

En lo que toca a la Tarifa de Derechos, esta sufrirá modificación en el rubro XIII, que contiene la relación de servicios por los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá realizar los cobros correspondientes, para establecer, en un último párrafo del numeral 14 que aquellos automotores, de cualquier clase, de modelos 2013 y 2014, no estarán sujetos a la verificación ecológica vehicular.

En cuanto al rubro de otros impuestos como son la Contribución Extraordinaria destinada al sostenimiento de la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana, sujeta al pago de Derechos de Control Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir; la Contribución Extraordinaria destinada a la Expo-Chihuahua, que consiste en el pago de un salario mínimo al año por cada trabajador, con cargo a los empleadores; los ingresos relativos a la Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas, destinados al Fondo del Empresariado Chihuahuense y, los ingresos relativos a la Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas, destinados al del Fidecomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, se estima en 100.8 millones de pesos, deben seguir siendo aprobados sin cortapisas, pues están destinados a solventar cuestiones de tipo social.





Por lo que toca al rubro de Derechos, la Iniciativa propone un incremento nominal a la tarifa del 4 por ciento en la mayoría de sus conceptos, a fin de mantener la calidad en la prestación de los servicios que brinda el Gobierno del Estado a la sociedad en general.

Este aumento se origina de la actualización de las tarifas del Derecho Vehicular, de los incrementos en el aforo de Carreteras Federales y Estatales y de los ingresos derivados de la aprobación a las reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El cuestionamiento más insistente se orientó al tema de la verificación ecológica vehicular, pues hubo reacciones en el sentido de que era únicamente recaudatorio, a lo cual hubo manifestaciones de que a la vez estaba dirigido a evitar un deterioro ambiental. Argumentos con los que esta Comisión concuerda, por lo que no encuentra obstáculo alguno para asumir esta petición.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión está conforme con la explicación contenida en la Iniciativa.

En cuanto al apartado de Aprovechamientos, la estimación del ingreso por este concepto es de 7 mil 582.2 millones de pesos, representando el 14.1 por ciento del total de la Ley de ingresos contenida en esta iniciativa, reiterando que el componente de mayor relevancia se integra por la disponibilidad del Fondo de Infraestructura y Financiamiento para Desarrollo, mismo que habrá de fortalecerse a través del aprovechamiento de los activos productivos del Estado.



Los comentarios sobre este aspecto, ya fueron hechos en párrafos anteriores cuando se abordó lo relativo a Ingresos propios, por lo que, en obvio de repeticiones, se consideran vertidos en este espacio.

En torno a las PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS y APORTACIONES FEDERALES, los integrantes de esta Comisión, únicamente, comentaremos que el cálculo y reparto de estos recursos, está previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en congruencia con el Sistema de Coordinación Fiscal, del cual el Estado de Chihuahua forma parte.

Por lo que respecta a los CONVENIOS FEDERALES, estos recursos se obtendrán de conformidad con los instrumentos que el Gobierno ha convenido con la Federación.

Por último, y también ratificado por el Secretario de Hacienda, habrá un Programa de Reordenamiento del Gobierno que consta de cuatro estrategias, iniciando con el fortalecimiento del ingreso, pero sin generar cargas impositivas que afecten a la población.

Una segunda estrategia es reestructurar los pasivos a corto plazo que tiene el Estado y que fue aprobada por el Congreso el siete de Septiembre de este año, dando un mejor perfil a las deudas de corto plazo, cambiando el vencimiento de 15 a 30 años para que el flujo de efectivo no se vea afectado y dotar con ello al Estado de más capacidad. Además, se deben buscar tasas de interés más bajas y que las condiciones financieras de los créditos tengan un mejor perfil para el Estado.

También, se ajustará el gasto por medio de un Plan de Austeridad, para reducir aquellos egresos que no benefician a la sociedad y que se tienen que corregir. Implica reducir



viáticos, teléfonos e incluso reducir sueldos, entre otras cosas, como redimensionar estructuras.

Dentro del cuarto punto se tiene contemplado obtener otras opciones de ingresos para contar con más recursos, como es el uso de los bienes fijos, los activos con que cuenta el Estado por medio de un sistema de bursatilización, como una forma de allegarse más recursos que permitan mantener el ritmo de crecimiento en la inversión pública.

Es importante y trascendente comentar que debe seguirse sobrellevando la parte de inversión en educación, pues la Federación no tiene capacidad para dar respuesta hasta este momento.

Para concluir con este análisis, los que integramos esta Comisión vemos con buenos ojos las estimaciones de ingresos que tiene el Ejecutivo para 2014, y estamos de acuerdo en los argumentos que las sustentan, pues es ineludible que uno de las obligaciones que todo Gobierno debe de cumplir es estabilizar las finanzas públicas, y la única forma de hacerlo, en la situación en la que vivimos, es equilibrar los ingresos con los gastos. En este sentido, subir los impuestos debe ir acompañado de un plan de equilibrio presupuestario y control del gasto, circunstancias que, nos parece, están a la vista.

Con la certeza de que con estas medidas que se están tomando, y en coincidencia con el Poder Ejecutivo, se evitará un impacto social que obligue a cerrar escuelas, hospitales y no cuidar la seguridad.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2014

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Por lo que, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II; 28, 64, fracciones I y VI; 68, fracción II; 93, fracciones VI y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como en los artículos 43, 46, 59, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

**I.- IMPUESTOS**

1.	Sobre Actos Jurídicos		13,100,000
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y otros Bienes Muebles Usados		101,000,000
3.	Sobre Ejercicios Lucrativos		210,000
4.	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		37,000,000
5.	Cedular		75,000,000
	a) Por la enajenación de Inmuebles	24,000,000	
	b) Por el arrendamientos de Inmuebles	51,000,000	
6.	Sobre Nóminas		2,016,000,000
7.	Sobre Hospedaje		30,500,000
8.	Accesorios		36,500,000
9.	Otros Impuestos:		361,900,000



	a) Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto Sobre Nóminas (Fondo del Empresariado Chihuahuense)	201,500,000	
	b) Contribución Extraordinaria del 5% a cargo de los sujetos que grava el Impuesto Sobre Nóminas	100,800,000	
	c) Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	40,000,000	
	d) Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	19,500,000	
10.	Impuesto adicional del 4% para la UACJ y la UACH		239,000,000
	<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>2,910,210,000</b>

## II.- DERECHOS

Los Ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causaran en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo, 308 y 308-A del Código Fiscal del Estado.

1.	Uso de Carreteras de Cuotas Concesionadas por la Federación		1,060,000,000
2.	Uso de Carreteras de Cuota Estatales		780,000,000
3.	Secretaría General de Gobierno		449,000,000
	a) Dirección de Gobernación	97,000,000	
	b) Registro Público de la Propiedad	255,000,000	
	c) Registro Civil	76,000,000	
	d) Dirección de Transporte	19,500,000	
	e) Otros Derechos	1,500,000	
4.	Fiscalía General del Estado		1,148,000,000
	a) División de Vialidad y Tránsito	1,109,000,000	
	1. Derecho Vehicular	1,000,000,000	
	2. Licencias de Conducir	102,000,000	



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013-2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

	3. Varios	7,000,000	
	b) Otros Derechos	39,000,000	
5.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología		295,000,000
6.	Derechos prestados por otras Dependencias		46,000,000
7.	Accesorios		21,000,000
	<b>TOTAL DERECHOS</b>		<b>3,799,000,000</b>

III.- PRODUCTOS

1.	Explotación de Bienes Patrimoniales		37,000,000
2.	Enajenación		30,000,000
	Bienes Inmuebles	15,000,000	
	Bienes Muebles	15,000,000	
4.	Rendimientos Financieros		50,000,000
5.	Holograma de Verificación Vehicular		34,500,000
	<b>TOTAL PRODUCTOS</b>		<b>151,500,000</b>

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		9,000
2.	Multas no Fiscales		200,000,000
3.	Recuperación		38,500,000
4.	Aportaciones para Obra Pública		8,000,000
5.	Mantenimiento y Operación de Carreteras		320,000,000
	Remanentes del Fideicomiso de Certificados		
6.	Bursátiles del Impuesto sobre Nóminas		614,000,000
7.	Aportaciones		81,000,000
8.	Donativos		65,000,000
9.	Otros Aprovechamientos		255,000,000
10.	Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de		6,000,000,000



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

	Infraestructura		
11.	Accesorios		700,000
	<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>		<b>7,582,209,000</b>

**TOTAL DE INGRESOS PROPIOS**

<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>	<b>14,442,919,000</b>
-------------------------------	-----------------------

**V. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS**

1.	Fondo General de Participaciones	13,100,000,000
2.	Fondo de Fomento Municipal	500,000,000
3.	Fondo de Fiscalización	680,000,000
4.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	350,000,000
5.	IEPS Gasolina y Diésel	720,000,000
6.	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	15,000,000
7.	Actos de Fiscalización	265,000,000
8.	Multas Administrativas Federales No Fiscales	400,000
9.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	240,000,000
10.	Fondo de Compensación REPECOS e INTERMEDIOS	216,500,000
11.	Caminos y Puentes Federales	15,000,000
12.	Servicios de Vida Silvestre	850,000
13.	Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	75,000,000
14.	Multas	9,000,000
	<b>TOTAL PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS.</b>	<b>16,186,750,000</b>



## VI. APORTACIONES FEDERALES

1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		9,140,000,000
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,860,000,000
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		1,134,000,000
	a) Infraestructura Social Municipal	996,500,000	
	b) Infraestructura Social Estatal	137,500,000	
4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,790,000,000
5.	Fondo de Aportaciones Múltiples		580,000,000
	a) Asistencia Social (DIF)	200,000,000	
	b) Infraestructura Educativa Básica	200,000,000	
	c) Infraestructura Educativa Media y Superior	180,00,000	
6.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		188,000,000
7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		1,100,000,000
8.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		276,000,000
	<b>TOTAL APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>16,068,000,000</b>

## VII. CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL

1.	Con la Secretaría de Educación Pública		2,838,000,000
2.	Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público		1,622,300,000
3.	Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes		200,000,000





4.	Con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	358,000,000
5.	Con la Secretaría de Salud	1,292,000,000
6.	Con la Secretaría de Gobernación	305,431,000
7.	Con la Secretaría de la Función Pública	6,600,000
8.	Con la Secretaría de Turismo	30,000,000
9.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	440,000,000
<b>TOTAL CONVENIOS FEDERALES</b>		<b>7,102,331,000</b>

**RESUMEN**

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>14,442,919,000</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS</b>	<b>16,186,750,000</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>16,068,000,000</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>7,102,331,000</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>53,800,000,000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento





mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2014. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2014, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

*Artículo Segundo.-* La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de derecho vehicular y por dotación o canje de placas, \$33 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$33 pesos.

*Artículo Quinto.-* La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2014, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.



Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

El Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto sobre Actos Jurídicos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2014, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para otorgar los siguientes estímulos fiscales sobre la tarifa de los derechos de control vehicular que a continuación se señalan:

1).- Derecho de Control Vehicular:



- a) Vehículos de servicio particular: \$400.00 pesos
- b) Vehículos de servicio público: \$300.00 pesos
- c) Vehículos de Demostración: \$400.00 pesos
- d) Remolques: \$150 pesos
- e) Motocicletas en general \$100 pesos

Para gozar de los estímulos fiscales a que se refiere esta disposición, los contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente a 2014, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, así como estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional al 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2014.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.



LXIV LEGISLATURA  
II. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2012 - 2013

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** -Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2014, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje.

Los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que tengan que declararse en el mes de enero de 2015, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, consistente en la reducción de un 40 por ciento en el pago del impuesto determinado cuando el causante tenga de 1 a 10 empleados, de un 30 por ciento cuando el causante tenga de 11 a 30 empleados y de un 20 por ciento cuando el causante tenga de 31 a 50 empleados.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.**- Se reforman el ARTÍCULO 1 y el ARTÍCULO 2, del ARTÍCULO PRIMERO, del Decreto 57/2010 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de abril del 2012, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1.- .....

I.- .....

II.- .....

.....

Asimismo, las personas físicas y morales que durante el año 2014 inicien actividades empresariales en el Estado, gozarán de los siguientes estímulos:

- c) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas durante tres años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.



- d) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con motivo de las inscripciones que realicen, durante tres años contados a partir de la fecha que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignan la obtención de créditos, actos y acuerdos de Asambleas directamente relacionados con el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 2.-** .....

.....

Asimismo, las personas físicas y morales que durante el año 2014 generen en forma directa nuevos empleos en el Estado, gozarán del estímulo establecido en el inciso a) del artículo anterior, únicamente en relación con los nuevos empleos.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.-** Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de Inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro de Nacimiento Chihuahua Vive"; de igual manera se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta a las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban





en el programa temporal de tramitación de "Correcciones Administrativas" que promueva la propia Dirección durante el 2014, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del programa "Chihuahua Vive en el Registro de sus Niños" y en cumplimiento al Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se condona el costo de la primer acta de Nacimiento de los Niños Recién Nacidos, hasta los que cuenten con 12 años de edad cumplidos y se condona la expedición de Actas del Estado Civil de las personas inscritas bajo el marco del programa "Chihuahua Vive", a los beneficiarios de las acciones del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y las beneficiados de las acciones del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia", (MUSIVI).

Así mismo se condona el pago de los derechos por la expedición de actas del estado civil de las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Fomento Social.

**ARTICULO DÉCIMOSEXTO.-** A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado y promover la pequeña y mediana industria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 13, 13.1, 13.2 inciso a), 13.3 inciso a), 14, 15 por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo, 16, 17 y 18, en los siguientes términos:





El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el de avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 13.1 se establece un estímulo del noventa por ciento, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 13.3 inciso a) el estímulo se calculará sobre el cincuenta por ciento del valor que resulte mayor entre el de operación, el de avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 14, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%
700,000.01	En delante	0%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

**ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO.-** Las autorizaciones previstas en el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de dicho Decreto, subsistirán con posterioridad a tal fecha.



LXIV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013-2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

**ARTICULO DÉCIMOCTAVO.-** En los términos previstos en el artículo anterior y en el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en dicho Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien podrán instrumentarse mediante la emisión de valores a ser colocados en el mercado.



Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, y lo establecido en el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo. Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDIs. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.-** En caso de que el Estado de Chihuahua obtenga nuevas concesiones carreteras o amplíe las condiciones de las existentes creando nuevos tramos de cuota, se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un fideicomiso cuyos fines, entre otros, sea la recepción de Inversión Financiera al Estado de Chihuahua, documentando la misma en caso de que provenga del Mercado Bursátil Mexicano, mediante la emisión o emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán ofertados y colocados en la Bolsa Mexicana de Valores; y de ser el caso de que provenga del sector Bancario Mexicano, por ofertar los recursos financieros en mejores condiciones, suscribir el o los documentos que así se requieran.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

De cualquier forma, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá buscar las mejores condiciones conforme a la situación prevaleciente en el mercado financiero Bancario y/o Bursátil.

En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, de las autoridades e Instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financieros y aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias para la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles o la suscripción de los documentos requeridos por el sector Bancario, en los términos del siguiente artículo, pero observando en la contratación del Fideicomiso los siguientes lineamientos, generales y no limitativos, mismos que se podrán adecuar, según sea el caso, de que los recursos financieros de los inversionistas, provengan del sector Bursátil o del Bancario.

**El Fideicomitente podrá afectar en fideicomiso:**

- a) Los Ingresos derivados de la explotación de los nuevos tramos carreteros concesionados y/o que incluyan caseta de peaje
- b) El derecho que tiene a percibir remanentes de recursos, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso que se cree, así como los remanentes en sí.

La afectación en fideicomiso podrá hacerse hasta por el plazo que se negocie y que mejor convenga al Fideicomitente y, en su caso, hasta liquidar íntegramente a los inversionistas, sin que, tratándose de los Ingresos correspondientes a los tramos carreteros concesionados, los plazos puedan exceder de los especificados en las concesiones.

**Serán partes en el Fideicomiso:**

**Fideicomitente:** El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.



#### **Fideicomisarios en Primer Lugar:**

Los tenedores de los Certificados Bursátiles, que serán representados por un Representante Común, en los términos del contrato de Fideicomiso, o la Institución o Instituciones Bancarias, con la u las cuales suscriban el o los Contratos y demás documentos requeridos y sancionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **Fideicomisario**

En Segundo Lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los términos del contrato de Fideicomiso.

**Fiduciario:** Cualquier Institución de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo que ofrezca las mejores condiciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, directamente o a través del Fideicomiso referido en el artículo anterior, suscriba los contratos o documentos Bancarios o en su caso, instruya al Fiduciario para que éste emita los certificados bursátiles, en ambos casos hasta por un monto que no exceda los seis mil millones de pesos mediante las afectaciones señaladas en el artículo anterior.

Así mismo, y si fuera el caso, el Fideicomiso podrá contratar los mecanismos financieros necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por él y, en su caso, asignar un porcentaje o monto determinado de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado en el Fondo General de Participaciones, como fuente alterna de pago o garantía.

El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

**ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.-** Los recursos netos de la Inversión Financiera que obtenga el Estado, en cualquiera de sus modalidades, no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a Inversión Pública Productiva.

El Ejecutivo deberá ejercer íntegramente dichos recursos, a través del Fondo Para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto No. 446/02 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002, pudiendo adicionarle a los programas y acciones incluidos en el Decreto mencionado, las obras de infraestructura que vayan acordes con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.

Por lo tanto, el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura continuará operando, en lo conducente y que no contravenga al presente, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 446/02 I.P.O.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que los créditos contraídos en el último trimestre del ejercicio fiscal 2013, sean liquidados en los primeros ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D D en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

  
**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**





LXIV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

DIP. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN  
SECRETARIA



DIP. AMÉRICA AGUILAR GIL  
VOCAL

DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL  
VOCAL



DIP. FERNANDO REYES RAMÍREZ  
VOCAL

Estas firmas corresponden al dictamen recaído a la Iniciativa relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2014.